

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA****Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, literal g), establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de la salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Que**, es necesario contar con una Ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización del cementerio Municipal del cantón Pallatanga.

En uso de las facultades conferidas en La Constitución del Ecuador y el COOTAD el Concejo Municipal, expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS  
EN EL CANTÓN PALLATANGA**

**Art. 1.-** La Municipalidad tendrá a su cargo los cementerios municipales, mismos que serán administrados la persona que designe el Alcalde.

**Art. 2.-** Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por la Municipalidad según el procedimiento de expropiación establecido en la Ley.

**Art. 3.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 4.-** El Departamento encargado del cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

- b. Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c. Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón previo informe del Departamento de Obras Publicas;
- d. Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e. Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 5.-** El encargado del cementerio será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- b. Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c. Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- d. Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso así lo amerita.
- e. Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- f. Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- g. Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h. Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes; y,
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 6.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

**Art. 7.-** La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

**Art. 8.-** Los interesados en adquirir bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar al contrato de arriendo respectivo.

**Art. 9.-** Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

**Art. 10.-** Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

**Art. 11.-** Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al encargado del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

**Art. 12.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 13.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a. Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil;
- b. Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 14.-** Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08H00 a 18H00.

**Art. 15.-** Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

### DE LAS EXUMACIONES

**Art. 16.-** No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a. Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b. Autorización por escrito del Jefe cantonal de Salud de conformidad con la Ley; y
- c. Haber transcurrido por los menos un período de seis (6) años, contados desde la inhumación u orden judicial.

**Art. 17.-** El Encargado del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 18.-** El periodo de arrendamiento de las bóvedas será de 10 años, en caso de no renovarse el contrato, se procederá a la exhumación de acuerdo a los procedimientos legales.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

**Art. 19.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien ordenará notificar a los interesados concediéndoles el plazo máximo de treinta días (30) días para que procedan a la exhumación. Si no lo hicieren en el plazo indicado, la Municipalidad procederá a la exhumación y los restos serán colocados en lugares señalados para el efecto.

**Art. 20.-** Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Departamento Cantonal de Salud.

**Art. 21.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a. La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b. La orden del Administrador del cementerio;
- c. Los nombres y apellidos del Médico delegado.
- d. Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e. La razón de su exhumación.

**Art. 22.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, verificando el pago correspondiente; en caso contrario, el cadáver deberá ser exhumado.

**Art. 23.-** El ataúd, los restos del mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

### CANONES Y PRECIOS

**Art. 24.-** Las instituciones particulares que tengan bóvedas en el cementerio municipal deberán pagar una tasa del 15% de un Remuneración Básica Unificada (R.B.U), como derecho y uso del cementerio y para la utilización de los nichos municipales deberán cancelar la cantidad del 50% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U). El plazo de arrendamiento de las bóvedas municipales será de hasta 10 años  
Bóveda para adultos 316 USD  
Bóveda para menores 168 USD

**Art. 25.-** El pago del valor del arrendamiento de las bóvedas en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta seis meses, de acuerdo a las procedimientos establecidos en la municipalidad. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 26.-** Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

- a. El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c. La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d. El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e. Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f. El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del municipio será además destituido del cargo;
- g. Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i. Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

### DE LAS SANCIONES

**Art. 27.-** Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una RBU, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, presidida por el señor Alcalde a los 20 días del mes de mayo de 2011

  
**Eduardo Moreno Y.**  
ALCALDE DEL CANTÓN




  
**Rodrigo Guadalupe**  
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pallatanga en las sesiones ordinarias celebradas los días lunes 25 de abril y 20 de mayo de 2011.

Pallatanga, 21 de mayo de 2011

  
Rodrigo Cuadrado P.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 60, literal b); 322, cuarto inciso y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA**


Pallatanga, 22 de mayo de 2011

  
Eduardo Moreno Y.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Eduardo Moreno, Alcalde del Cantón Pallatanga, el día 22 de mayo de 2011.

CERTIFICO:

  
Rodrigo Cuadrado  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



